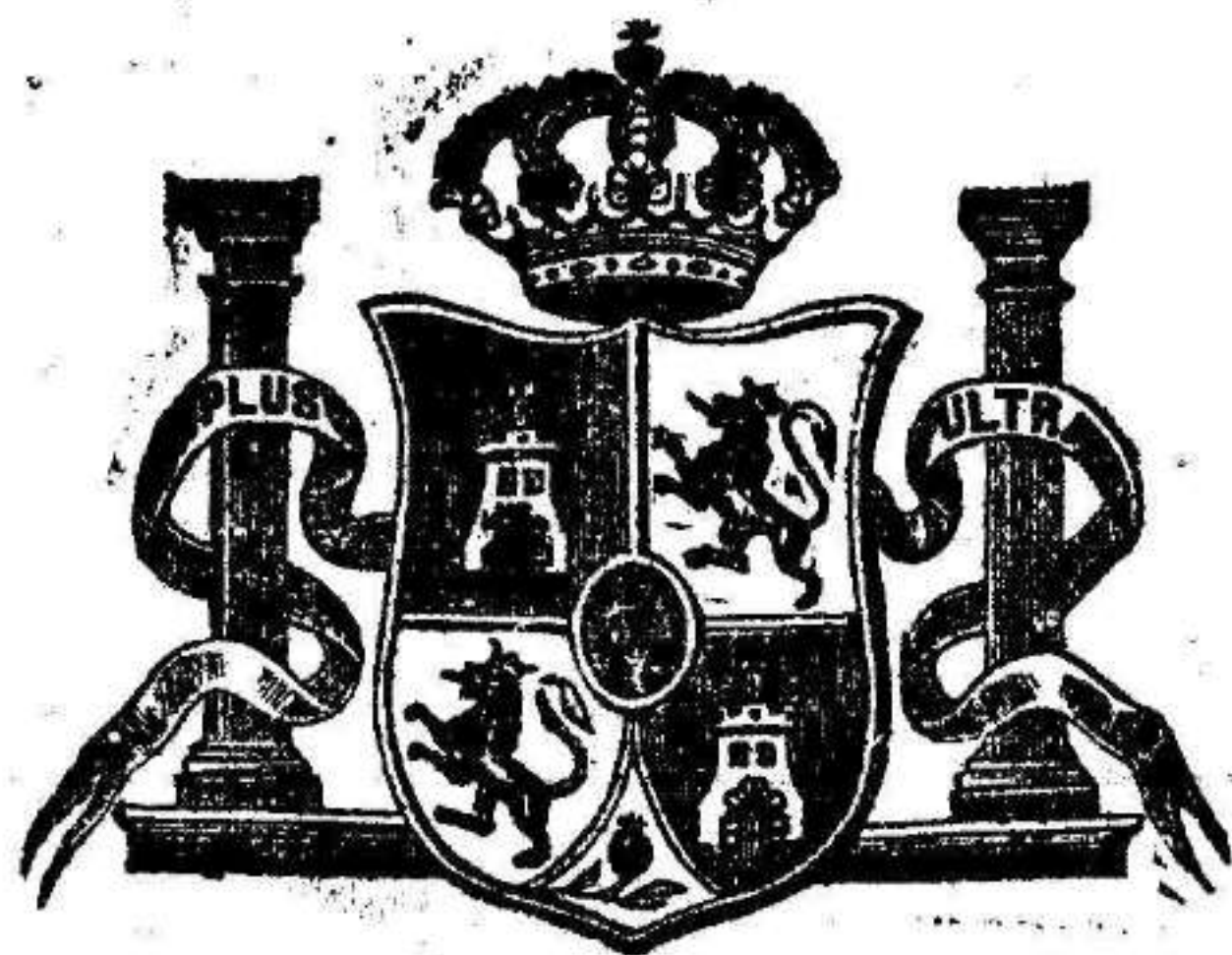


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que en 14 de Enero de 1895, el Secretario del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra expidió una certificación, en la que se hacía constar que en las cuentas presentadas por el ex-Alcalde D. Juan Cruz Mateos, pertenecientes al año económico de 1892 á 93, se encontraba el acta de arqueo del mes de Diciembre de 1893, de la cual resultaba que, practicado dicho arqueo en 31 de Diciembre de aquel año, existía en la Caja municipal la cantidad de 345 pesetas 33 céntimos:

Que el mismo día 14, el ex-Alcalde del referido pueblo dirigió una comunicación al Juzgado, acompañando la certificación de que acaba de hacerse mención, y denunciando los siguientes hechos: que, como podía verse por la certificación, en 31 de Diciembre de 1893 había una existencia en arcas municipales de 345'33 pesetas, cuya suma debió entregarse al actual Ayuntamiento para cubrir las muchas atenciones que dejó de satisfacer el Presidente D. Juan Cruz Mateos al cesar en sus cargos en 31 de Diciembre de 1893; que en vista del tiempo transcurrido y del caso omiso que el precitado ex-Alcalde hacía de las muchas reclamaciones que le habían dirigido amistosamente, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 13 de Enero de 1895, acordó, entre otros particulares, se pasara el tanto de culpa al Juzgado para que procediera contra el ya nom-

brado D. Juan Cruz Mateos, vecino y ex-Alcalde de aquel pueblo, por retener ilegalmente en su poder cantidades pertenecientes al Municipio, sin perjuicio de que la responsabilidad alcanzase á los demás sujetos que autorizaban el expresado documento, si á ello hubiere lugar y fuere de justicia:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del denunciado Mateos y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que dicho asunto era puramente administrativo, por tratarse de cuentas municipales cuya aprobación corresponde á los Gobernadores; en que la cuestión que se ventilaba era de las que, por excepción, podían conocer los Gobernadores, requiriendo de inhibición en los juicios criminales por existir una cuestión previa que resolver por la Autoridad gubernativa, cuyo fallo había de influir notoriamente en el que pudiera dictar el Tribunal ordinario, según lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que, según el art. 27 de la ley Provincial vigente, corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, oída la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial, que conceden facultades á los Gobernadores de provincia para entablar competencias á los Jueces y Tribunales ordinarios ó especiales, siempre que éstos invadan las atribuciones de la Administración.

2.º Que con las expresadas citas legales no puede entenderse cumplido el precepto del art. 8.º del Real decreto antes mencionado, toda vez que éste exige, como requisito necesario para requerir de inhibición, que el Gobernador, además de las razones en que se apoye exprese la disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, lo cual no se hace con invocar preceptos que determinan la facultad para suscitar la contienda jurisdiccional, ó establecen el procedimiento á que ha de ajustarse la sustanciación del conflicto.

3.º Que no ajustándose el requerimiento hecho por el Gobernador á lo que las disposiciones vigentes mandan, hay que declarar mal suscitada la presente contienda.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

Juzgado municipal de Brañosera.

Don José González Muñoz, Juez municipal del distrito de Brañosera. Hago saber: Que en los procedimientos de apremio seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Pedro Magide Casado, vecino de

Barruelo de Santullán, contra Don Manuel Rodríguez Saráhega, que lo fué del pueblo de Orbó, (hoy en ignorado paradero), se embargaron á este último y como de su propiedad los bienes muebles siguientes:

1.º Un barómetro metálico de 25 centímetros de circunferencia poco más ó menos, tasado en 15 pesetas.

2.º Media sillería, compuesta de seis sillas y un sofá adamasado, con sus cubiertas blancas, tasada en 125 pesetas.

3.º Un entredos chapeado de nácar, tasado en 40 pesetas.

4.º Un armario con dos cajones, puertas abajo y cubierta de mármol, tasado en 85 pesetas 50 céntimos.

5.º Un tocador con espejo, tasado en 60 pesetas.

6.º Un espejo negro, ovalado, tasado en 75 pesetas.

7.º Un piano vertical, sistema Bernarreggi, tasado en 500 pesetas.

8.º Un aparador comedor, tasado en 250 pesetas.

Cuyos bienes se sacan por primera vez á pública subasta por el término de veinte días, debiendo de celebrarse ésta el día 22 del mes de Julio próximo á las once en punto de su mañana en la Audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Brañosera á 27 de Junio de 1896.—José González.—P. S. M., El Secretario, Benito Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Prévia autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 20 del corriente mes y hora desde las once á las doce de su mañana tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva del grupo de carnes para el actual año económico, bajo el tipo

de 2.218 pesetas 79 céntimos importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas las especies de referido grupo, 3 por 100 por cobranza y conducción de la cuota del Tesoro y recargos debidamente autorizados; advirtiendo que sin haber consignado el 2 por 100 del tipo de subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice éste, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por el doble de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local el día 29 del mes actual, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentare licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora el día 8 de Agosto próximo, advirtiendo que en esta subasta no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo prefijado al grupo de especies objeto del arriendo con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario podrá percibir por cada una de las especies, hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 6 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Bonifacio Tejedor Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión para el año económico de 1896-97, la cual será retribuida con la dotación anual de veinticinco pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 del actual, en cuyo día se elegirá el Guarda de entre los que lo hayan solicitado.

Tariego 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal por lo que respecta al grupo de cereales, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días laborables, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

4.º trimestre del año económico de 1895 á 1896.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos		IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.
								Día	Mes			Día	Mes	
20	Andrés Ocasas.	Población de Cerrato.	Rústica.	35721	Propios.	Población de Cerrato.	8	9 Febrero.	65	156	9 Abril.	1896	Pagó el 24 de Abril de 1896	
21	Francisco Royuela.	Valdecañas.	Idem.	9449 al 57	Clero.	Tabanera de Cerrato.	19	9 Marzo.	25	191	7 Mayo.	1896	En tramitación.	
22	El mismo.	Idem.	Idem.	9486 al 88	Idem.	Idem.	19	9 Idem.	7	207	"	"	Idem.	
23	Julio Garzón.	Pozuelos del Rey.	Idem.	5216 y otros.	Idem.	Villada.	9	23 Idem.	33	50	"	"	Pagó el 15 de Mayo de 1896	
24	El mismo.	Idem.	Idem.	5221	Idem.	Idem.	9	23 Idem.	101	10	"	"	Idem idem idem.	
25	Pedro Niño.	Fresno del Río.	Idem.	35868 y otros.	Propios.	San Martín del Monte.	2	3 Abril.	125	20	5 Junio.	"	Idem el 19 de Junio idem.	
26	Cándido González.	Villarrabé.	Idem.	13406 y 7	Clero.	S. Llorente del Páramo	17	14 Idem.	28	35	"	"	Idem el 16 de idem idem.	
27	Ignacio García.	Villoldo.	Idem.	18429 y otros.	Idem.	Lomas.	2	17 Idem.	42	"	"	"	Pagó el 15 de Junio de 1896	
28	Eilenterio Marín.	Reinoso.	Idem.	35702	Propios.	Reinoso.	10	16 Idem.	100	60	"	"		
1	Mariano Pérez.	Palencia.	Rústica.	9125 y otros.	Estado.	Villaumbrales.	2	4 Mayo.	154	60	10 Julio.	1895	En tramitación.	
11	Fernando Gómez.	Becerril de Campos.	Urbana.	2183	Idem.	Becerril de Campos.	10	14 Octubre.	40	70	13 Diciembre.	"	Idem.	
12	Román Márquez Sanz.	Villamediana.	Idem.	17482	Idem.	Villamediana.	2	29 Idem.	50	40	13 Idem.	"	Idem.	
17	Bonifacio Velasco.	Arroyo.	Rústica.	13371 al 78	Clero.	Población de Arroyo.	20	6 Diciembre.	61	05	8 Febrero.	1896	Idem.	

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en trimestres anteriores.

Palencia 4 de Julio de 1896.—P. El Tesorero, Juan B. Rabanillo.—El Tenedor de libros, J. Pérez Ortoste.—Conforme: El Interventor, Mariano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

No habiendo tenido lugar la provisión de las vacantes de Secretario y Depositario de este Ayuntamiento que debió efectuarse en 1.º del actual y cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Junio último, se anuncian nuevamente para proveerlas el día 18 del actual, sin el requisito que para la plaza de Secretario se exigía en dicho anuncio, hasta cuyo día 18 pueden solicitarlas todos los que aspiren á las mismas aun cuando no hubieren desempeñado ninguno de mencionados cargos en ninguna época.

Aguilar 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla vacante en este término municipal la plaza de pobres para el suministro de medicinas á los mismos en número de tres. La vacante se anuncia por cuatro años económicos en cantidad de veinticinco pesetas cada uno, que el Farmacéutico agraciado percibirá de fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á su inserción en el Boletín Oficial.

Villadiezma 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lúcio Meriel.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para la contribución individual del corriente ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada la operación por cuantas personas lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que creyesen oportunas.

Carrión de los Condes 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Daniel Alvarez de Bobadilla.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, la que puede solicitarse en término de quince días, empezando á contarse desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El agraciado ha de contratarse con los vecinos y teniendo en cuenta los ajustes que hasta la fecha se han venido haciendo puede producir 48 fanegas de trigo próximamente.

Boadilla del Camino 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Anuncios particulares.

Se vende una máquina de beldar casi nueva; su dueño José María Herrán, Castilla, 6, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.